

RESOLUCIÓN N°

0465 30 OCT 2025

“Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas lluvias (aguas de escorrentía) almacenadas en un reservorio, para beneficio del predio FI El Renacimiento Globo Puntas De Sabanas Del Valle de matrícula inmobiliaria No 190-91792 ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de Jaime Camilo Murgas Arzuaga identificado con la CC No 2.939.675”

La Directora General (E) de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor JAIME CAMILO MURGAS ARZUAGA identificado con la CC No 2.939.675 solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar aguas lluvias (aguas de escorrentía) en beneficio del predio FI El Renacimiento Globo Puntas De Sabanas Del Valle de matrícula inmobiliaria No 190-91792 ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
2. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-91792 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (predio FI El Renacimiento Globo Puntas De Sabanas Del Valle)
3. Copia de cédula de ciudadanía del señor JAIME CAMILO MURGAS ARZUAGA.
4. Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua “PUEAA”.
5. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No 036 de fecha 19 de marzo de 2025, emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de la Corporación. Por Auto No 037 del 19 de marzo del año en citas, se fijó nueva fecha para practicar la diligencia de inspección.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de Valledupar y Corpocesar en sede de la misma ciudad. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo en citas.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 11 de abril de 2025. Como producto de esta actividad el 25 de abril se requirió presentar información y documentación complementaria, lo cual fue respondido en fecha 19 de mayo del año en curso.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

1) Descripción del proyecto de aprovechamiento de aguas lluvias.

El proyecto consiste en la captación de aguas de escorrentía superficial mediante el aprovechamiento de la pendiente natural del terreno, para su almacenamiento en un reservorio excavado de 23.865 m³ (111m x 43m x 5m).

El uso del recurso está destinado exclusivamente al abrevadero directo de un hato ganadero de 400 bovinos, sin que se contemplen, por el momento, sistemas de distribución para riego u otros usos.

0465

30 OCT 2025

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas lluvias (aguas de escorrentía) almacenadas en un reservorio, para beneficio del predio FI El Renacimiento Globo Puntas De Sabanas Del Valle de matrícula inmobiliaria No 190-91792 ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de Jaime Camilo Murgas Arzuaga identificado con la CC No 2.939.675.

2

- 2) Análisis del proyecto frente a los artículos 2.2.3.2.16.1, 2.2.3.2.16.2 y 2.2.3.2.16.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), y con base en la documentación allegada y la verificación de campo, se realiza el siguiente análisis normativo para el caso en cuestión:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.16.1. Uso de aguas lluvias sin concesión. Sin perjuicio del dominio público de las aguas lluvias, y sin que pierdan tal carácter, el dueño, poseedor o tenedor de un predio puede servirse sin necesidad de concesión de las aguas lluvias que caigan o se recojan en este, mientras por este discurren.

ARTÍCULO 2.2.3.2.16.2. Concesión de aguas lluvias. Se requerirá concesión para el uso de las aguas lluvias cuando estas aguas forman un cauce natural que atraviese varios predios, y cuando aún sin encausarse salen del inmueble.

ARTÍCULO 2.2.3.2.16.3. Aguas lluvias y construcción de obras. La construcción de obras para almacenar, conservar y conducir aguas lluvias se podrá adelantar siempre y cuando no se causen perjuicios a terceros.”

Para el presente proyecto, se concluye que la captación no se acoge a la excepción prevista en el artículo 2.2.3.2.16.1, ya que no se limita al uso de aguas que discurren únicamente dentro del predio, sino que aprovecha aguas de escorrentía superficial que naturalmente lo abandonarían. Asimismo, resulta aplicable el requisito de concesión establecido en el artículo 2.2.3.2.16.2, toda vez que se verificó que la captación se realiza de aguas de escorrentía superficial que, por acción de la pendiente, salen del inmueble, constituyendo un drenaje natural de caudales transitorios.

Finalmente, y en relación con el artículo 2.2.3.2.16.3, si bien se identificó un riesgo potencial por la proximidad al Arroyo Mamón de Leche, la construcción de un terraplén perimetral (propuesta por el solicitante como medida de aislamiento), bajo su estricta implementación, permite inferir que el proyecto no causará perjuicios a terceros.

- 3) Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en coordenadas geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGAS.

El sitio propuesto de captación para el aprovechamiento de las aguas lluvias, se ubicará en inmediaciones del punto georreferenciado con las siguientes Coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central:

Tabla 1. Georreferenciación del punto de captación.

ID del punto	Coordenadas geográficas		Altitud (m)
	Latitud	Longitud	
Reservorio	10°23'55.9"N	73°15'9.8"O	127

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

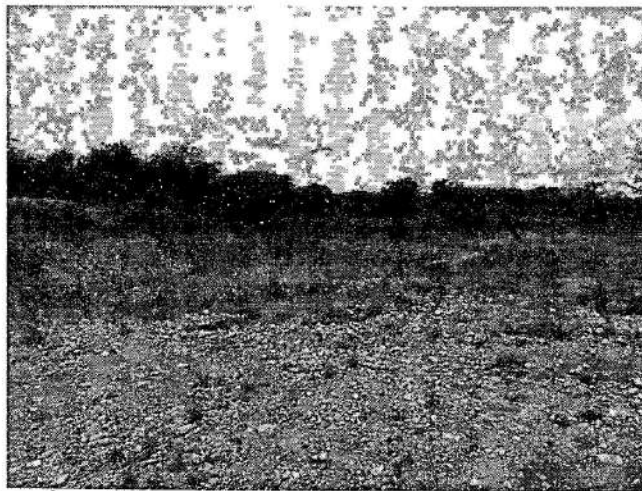
0465 30 OCT 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas lluvias (aguas de escorrentía) almacenadas en un reservorio, para beneficio del predio FI El Renacimiento Globo Puntas De Sabanas Del Valle de matrícula inmobiliaria No 190-91792 ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de Jaime Camilo Murgas Arzuaga identificado con la CC No 2.939.675.

3



Imagen 1. Localización satelital del punto de Captación (Reservorio). Fuente: Google Earth.



Fotografía 1. Área donde se proyecta la ubicación del reservorio. Fuente: Propia.

- 4) Georreferencia de infraestructura o infraestructuras representativas del predio. (Ejemplo. casa de habitación, oficinas, talleres, etc.) con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en coordenadas geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGAS.

Durante la diligencia se estableció la ubicación general de los principales puntos de interés en el predio donde se desarrolla el proyecto, los cuales se describen a continuación:

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas lluvias (aguas de escorrentía) almacenadas en un reservorio, para beneficio del predio FI El Renacimiento Globo Puntas De Sabanas Del Valle de matrícula inmobiliaria No 190-91792 ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de Jaime Camilo Murgas Arzuaga identificado con la CC No 2.939.675.

4

Tabla 2. Georreferenciación de infraestructuras representativas del predio.

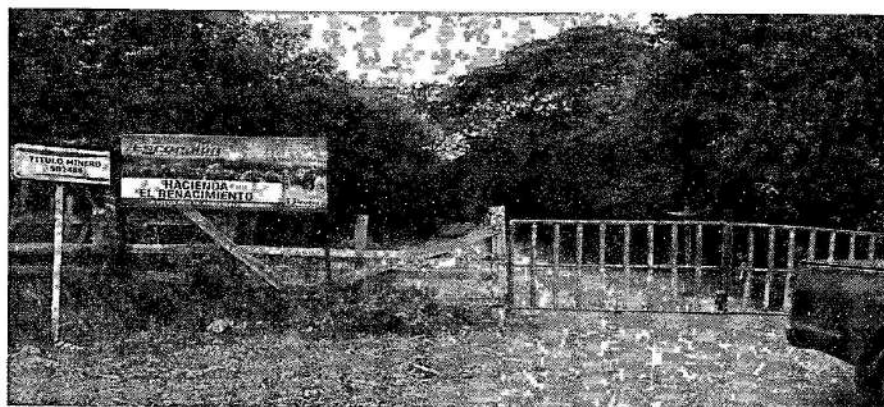
ID del punto	Coordenadas geográficas		Altitud (m)
	Latitud	Longitud	
Portón de acceso	10°24'5.04"N	73°14'25.53"O	228
Casa de habitación	10°24'4.94"N	73°14'43.40"O	243
Corrales	10°24'4.05"N	73°14'43.60"O	216

5) Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.

El acceso al predio se realiza por la vía Ruta Nacional 80 que de Valledupar conduce a La Paz. A la altura del kilómetro 3 se gira a la derecha y se encuentra el portón de acceso a un camino destapado, de aproximadamente 500 metros de longitud, que conduce directamente a la vivienda del predio FI El Renacimiento Globo Puntas De Sabanas Del Valle.



Imagen 2. Ruta de acceso al predio de matrícula inmobiliaria No. 190-86949, municipio de Agustín Codazzi. Fuente: Google Earth, Geoportal IGAC.



Fotografía 2. Portón de acceso al Predio FI El Renacimiento Globo Puntas De Sabanas Del Valle. Fuente: Propia.

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas lluvias (aguas de escorrentía) almacenadas en un reservorio, para beneficio del predio FI El Renacimiento Globo Puntas De Sabanas Del Valle de matrícula inmobiliaria No 190-91792 ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de Jaime Camilo Murgas Arzuaga identificado con la CC No 2.939.675.

5

6) Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.

El punto de captación (reservorio) se encuentra ubicado aproximadamente a un kilómetro de la vivienda del predio en inmediaciones de las coordenadas 10°23'55.9"N 73°15'9.8"O. El acceso se realiza a través de un camino interno transitable a pie o en vehículo rústico.

7) Aforo de la fuente de origen.

Por tratarse de una fuente de aguas lluvias (escorrentía superficial), no es posible realizar un aforo directo convencional. El caudal de diseño se estimó por parte del peticionario, mediante el método racional, utilizando la precipitación media corregida (939.51 mm/año) y un coeficiente de escorrentía ($C=0.30$) para laderas con vegetación. El volumen anual captado se estima en 16,143 m³, lo que evidencia una oferta hídrica muy superior a la demanda solicitada de 7,603 m³/año, garantizando la disponibilidad del recurso.

8) Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.

Mediante observación directa y consulta, se determinó que no existen asentamientos humanos o poblaciones aguas abajo que dependan de la escorrentía superficial que se pretende captar para sus menesteres domésticos.

9) Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.

No se observaron derivaciones aguas abajo del punto de captación para riego, generación de energía u otros usos industriales que pudieran verse afectadas por el proyecto.

10) Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.

Todas las obras proyectadas (reservorio, terraplén de aislamiento, aliviadero) se localizan dentro de los linderos del predio "FI El Renacimiento Globo Puntas De Sabanas Del Valle". No se requiere la ocupación de terrenos de terceros.

11) Necesidades hídricas a satisfacer y caudal requerido (Lts/seg)

La necesidad hídrica se calcula para el abrevadero de 400 bovinos, con una demanda de 45 l/animal/día. Esto resulta en un consumo total de 18,000 l/día, equivalente a un caudal de 0.21 l/s. El peticionario solicita un caudal de 0.24 l/s, lo cual es consistente y presenta un margen de seguridad adecuado.

12) Sistema de captación y Coordenadas del Sitio de Captación.

El sistema de captación descrito se basa en la escorrentía natural sin obras de conducción o captación activa (canaletas, zanjias) definidas. Las coordenadas del sitio de almacenamiento (captación) se reportan en el punto 3.

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas lluvias (aguas de escorrentía) almacenadas en un reservorio, para beneficio del predio FI El Renacimiento Globo Puntas De Sabanas Del Valle de matrícula inmobiliaria N° 190-91792 ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de Jaime Camilo Murgas Arzuaga identificado con la CC No 2.939.675.

6

13) Lugar y forma de restitución de sobrantes.

El proyecto contempla un aliviadero para la entrega de caudales excedentes, el cual conducirá las aguas hacia el Arroyo Mamón de Leche. En la siguiente imagen el peticionario ubica el punto exacto de entrega de caudales sobrantes en un plano.

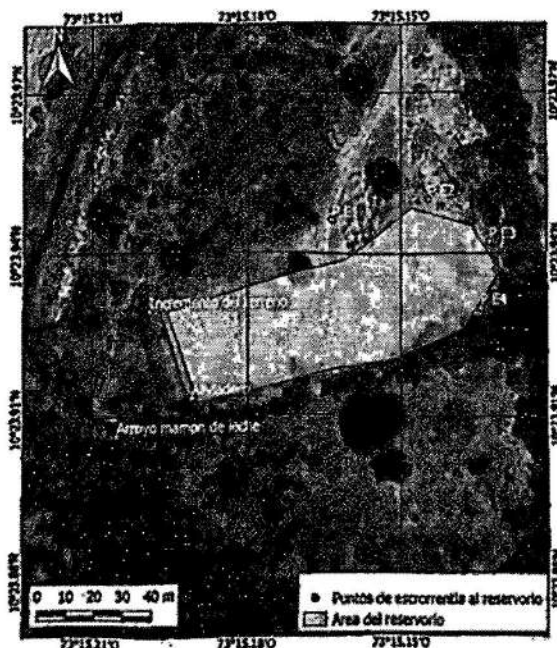


Imagen 3. Puntos de captación de escorrentía, aliviadero, incremento del terreno y descarga.
Fuente: Peticionario.

14) Si los sobrantes no se pueden restituir al cauce de origen, las causas que impidan hacer tal restitución.

Los sobrantes serán entregados al Arroyo Mamón de Leche. No existen impedimentos técnicos o ambientales para ello, siempre que la obra de aliviadero esté correctamente diseñada.

15) Información suministrada en la solicitud.

El proyecto presentado consiste en el aprovechamiento de aguas lluvias mediante captación por escorrentía superficial, con almacenamiento en un reservorio excavado de 23.865 m³. La destinación del recurso es exclusivamente para abrevadero directo de un hato ganadero de 400 bovinos en el predio "FI El Renacimiento Globo Puntas De Sabanas Del Valle".

Como parte de la documentación soporte, el solicitante presentó documentación técnica que contiene la justificación del uso del recurso, los cálculos de demanda hídrica y oferta basados en datos de precipitación del IDEAM, y la descripción del sistema de captación por escorrentía

0465

30 OCT 2025

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas lluvias (aguas de escorrentía) almacenadas en un reservorio, para beneficio del predio FI El Renacimiento Globo Puntas De Sabanas Del Valle de matrícula inmobiliaria No 190-91792 ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de Jaime Camilo Murgas Arzuaga identificado con la CC No 2.939.675.

natural. La información incluye la propuesta de medidas de aislamiento mediante terraplén perimetral, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) con su respectiva identificación de la fuente, ubicación hidrográfica y plan de acción por quinquenios, así como la georreferenciación del punto de captación y las obras proyectadas.

16) Concepto en torno al PUEAA, estableciendo si cumple los lineamientos en el Artículo 2 de la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA presentado por el señor Jaime Camilo Murgas Arzuaga contiene elementos técnicos que evidencian un esfuerzo de planificación conforme a la Resolución 1257 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tales como la identificación de la fuente, la ubicación en la subzona hidrográfica, y la formulación de un plan de acción con cronograma y presupuesto para los periodos quinquenales. En ese sentido, se aprueban los elementos técnicos esenciales presentados.

Igualmente, se identifican aspectos por complementar que ameritan un ajuste vía seguimiento para garantizar el cumplimiento integral de la normatividad. En este sentido, el contenido debe estructurarse con la información general, un diagnóstico y a partir del mismo un objetivo general; el plan de acción debe incluir tanto la definición y descripción de los proyectos, como metas e indicadores por cada uno de ellos.

17) Concepto en torno a la concesión hídrica solicitada.

Con fundamento en la información aportada por el peticionario y lo expuesto en el presente informe, se considera técnica y ambientalmente factible otorgar el derecho para aprovechar aguas lluvias (aguas de escorrentía) que serán almacenadas en un reservorio proyectado con un volumen de 23,865 m³, para su uso en abrevadero de 400 bovinos, con un caudal de 0.24 l/s, en beneficio del predio denominado "FI El Renacimiento Globo Puntas De Sabanas Del Valle", ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, a nombre de JAIME CAMILO MURGAS ARZUAGA, identificado con la CC No. 2.939.675, por un término de 10 años. El suministro de agua está supeditado a la disponibilidad del recurso hídrico, por lo cual CORPOCESAR no será responsable cuando por causas naturales o fuerza mayor no pueda captarse el caudal asignado.

18) Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar.

A través de la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución No. 0280 del 6 de octubre de 2020, expedida por la Dirección General de Corpocesar, se establece como directriz interna de Corpocesar, que en los trámites de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, en el evento de emitir concepto técnico positivo para otorgar la concesión hídrica, se debe recomendar el número de árboles de especies protectoras nativas que el beneficiario debe sembrar, sin perjuicio de las demás obligaciones que en dicho concepto sea pertinente recomendar.

La determinación del número de árboles se hizo teniendo en cuenta variables como caudal a concesionar, periodo de concesión, consumo, constante de cantidad mínima de árboles e importancia del uso, conforme al modelo matemático que a continuación se indica:

0465

30 OCT 2025

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas lluvias (aguas de escorrentía) almacenadas en un reservorio, para beneficio del predio FI El Renacimiento Globo Puntas De Sabanas Del Valle de matrícula inmobiliaria No 190-91792 ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de Jaime Camilo Murgas Arzuaga identificado con la CC No 2.939.675.

8

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a$$

A partir de las variables del modelo matemático establecido en la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución No. 0280 del 6 de octubre de 2020, y teniendo en cuenta la información técnica de los evaluadores que viabilizan la solicitud de concesión, se procede a determinar el número de árboles a sembrar por parte del señor JAIME CAMILO MURGAS ARZUAGA identificado con la CC No. 2.939.675, conforme a la concesión de aguas a otorgar en cantidad total de 0,24 l/s, para satisfacer necesidades de uso pecuario (abrevaderos) , tal como se indica a continuación:

Variable	Descripción	Valor
Q: Caudal a concesionar	L/s	0,24
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	10
C: Consumo	Pecuario	0,0825
a: Constante cantidad mínima de árboles	Predio rural; FI El Renacimiento Globo Puntas De Sabanas Del Valle de matrícula inmobiliaria No 190-91792.	142
U: Importancia del uso	Usos agropecuarios comprendida la acuicultura	0,85

Reemplazando los valores en el modelo matemático, para uso pecuario, se tiene que:

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a = \frac{0,24 * 10 * (1 + 0,0825)}{0,85} + 142 = 145 \text{ árboles}$$

En consecuencia, el señor JAIME CAMILO MURGAS ARZUAGA identificado con la CC No. 2.939.675, debe sembrar un número total de 145 individuos de árboles de especies nativas y para el efecto debe cumplir las disposiciones establecidas en los numerales 2, 3, 4, y 5 de la resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018.

19) Informar si se requiere o no, la presentación de planos, cálculos y memorias para obras hidráulicas.

De acuerdo con los cotejos de campo realizados, las consideraciones técnicas expuestas en el presente informe y las particularidades del sistema de aprovechamiento de aguas lluvias descrito por el solicitante, se requiere la presentación de la totalidad de los planos, diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación de las obras necesarias para la captación, conducción, almacenamiento, restitución de sobrantes, distribución del recurso hídrico y aprovechamiento del recurso hídrico.

20) Lo demás que los comisionados consideren técnicamente necesario para resolver lo pedido.

Se deja expresa constancia que durante el desarrollo de la diligencia no se presentó oposición a lo pedido."

Que mediante resolución N° 0238 de fecha 22 de marzo de 2018 emanada de la Dirección General de Corpocesar, parcialmente modificada por acto administrativo No 0280 del 6 de octubre de 2020, se establecen directrices internas, en torno a la forma para determinar el número de árboles y demás

0465

30 OCT 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas lluvias (aguas de escorrentía) almacenadas en un reservorio, para beneficio del predio FI El Renacimiento Globo Puntas De Sabanas Del Valle de matrícula inmobiliaria No 190-91792 ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de Jaime Camilo Murgas Arzuaga identificado con la CC No 2.939.675.

9

actividades relacionadas con esta labor, que deben aplicar los servidores de la entidad, en los procesos de evaluación de solicitudes de concesiones hídricas. En dicha resolución se preceptuó que sus disposiciones **“serán aplicadas por los servidores de Corpocesar, a las solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas que se presenten a partir de la vigencia de esta resolución y a aquellas solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, referentes a procesos o actuaciones que se encuentren en curso”**.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, **“las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”**. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección

0465**30 OCT 2025**

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas lluvias (aguas de escorrentía) almacenadas en un reservorio, para beneficio del predio FI El Renacimiento Globo Puntas De Sabanas Del Valle de matrícula inmobiliaria No 190-91792 ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de Jaime Camilo Murgas Arzuaga identificado con la CC No 2.939.675.

10

General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, "se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar".

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente "Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años."

Que en materia de prórrogas, el decreto antes citado preceptúa lo siguiente:

- "ARTICULO 2.2.3.2.7.5: Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública."
- "ARTICULO 2.2.3.2.8.4: Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública."

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.7.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas, entre otros fines para actividades de abrevaderos cuando se requiera derivación.

Que por mandato del artículo 2.2.3.2.19.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los beneficiarios de una concesión para el uso de aguas, están obligados a presentar los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal. Dicha disposición es complementada por el artículo 2.2.3.2.19.5 del decreto supra-dicho al exigir las memorias, diseños y demás especificaciones técnicas para las obras o trabajos hidráulicos.

Que conforme a lo dispuesto en el Numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 compete a las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales.

Que mediante Resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019, se fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de la tasa por utilización de agua (TUA) en la jurisdicción de Corpocesar, se adoptan los formularios de reporte de agua captada, se establece el procedimiento interno para el trámite de reclamaciones presentadas por este concepto y se adoptan otras disposiciones, derogando actos administrativos anteriores.

Que mediante decreto No 1090 del 28 de junio de 2018 publicado en el Diario Oficial No 50.638 del 28 de junio del año en citas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adiciona el decreto 1076 del 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones.



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SI

0465

3 OCT 2025

Continuación Resolución No 0465 de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas lluvias (aguas de escorrentía) almacenadas en un reservorio, para beneficio del predio FI El Renacimiento Globo Puntas De Sabanas Del Valle de matrícula inmobiliaria No 190-91792 ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de Jaime Camilo Murgas Arzuaga identificado con la CC No 2.939.675.

Posteriormente a través de la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018, publicada en el Diario Oficial No 50.665 del 25 de julio del año en mención, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado.

Que a la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.16.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), "Sin perjuicio del dominio público de las aguas lluvias, y sin que pierdan tal carácter, el dueño, poseedor o tenedor de un predio puede servirse sin necesidad de concesión de las aguas lluvias que caigan o se recojan en éste, mientras por éste discurren".

Que al tenor de lo reglado en el Artículo 2.2.3.2.16.2 ibidem "se requerirá concesión para el uso de las aguas lluvias cuando estas aguas forman un cauce natural que atraviese varios predios, y cuando aún sin encausarse salen del inmueble".

Que por expresa disposición del artículo 2.2.3.2.16.3 del decreto en citas, "La construcción de aguas para almacenar, conservar y conducir aguas lluvias se podrá adelantar siempre y cuando no se causen perjuicios a terceros".

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar aguas lluvias (aguas de escorrentía) almacenadas en un reservorio en cantidad de cero coma veinticuatro (0,24) l/s, para beneficio del predio FI El Renacimiento Globo Puntas De Sabanas Del Valle de matrícula inmobiliaria No 190-91792 ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de Jaime Camilo Murgas Arzuaga identificado con la CC No 2.939.675.

PARÁGRAFO 1: El recurso hídrico que se asigna se destinará a satisfacer necesidades de uso pecuario (abrevadero de bovinos) con derivación.

PARÁGRAFO 2: La captación se localiza en las siguientes Coordenadas:

ID del punto	Coordenadas geográficas		Altitud (m)
	Latitud	Longitud	
Reservorio	10°23'55.9"N	73°15'9.8"O	127

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente concesión se otorga por un período de diez (10) años, solo podrá renovarse a solicitud de parte interesada y previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar, durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a Jaime Camilo Murgas Arzuaga identificado con la CC No 2.939.675, las siguientes obligaciones:

1. Presentar en un término no superior a 60 días hábiles contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución, los planos, cálculos y memorias de las obras hidráulicas construidas o que

www.corpocesar.gov.co
Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0465**30 OCT 2025**

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas lluvias (aguas de escorrentía) almacenadas en un reservorio, para beneficio del predio FI El Renacimiento Globo Puntas De Sabanas Del Valle de matrícula inmobiliaria No 190-91792 ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de Jaime Camilo Murgas Arzuaga identificado con la CC No 2.939.675.

12

- requieran construirse. Los planos de las obras hidráulicas deben entregarse por triplicado en planchas de 100 x 70 centímetros conforme a las escalas establecidas en el artículo 2.2.3.2.19.8 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. Los proyectos deben realizarse y presentarse por Profesionales idóneos titulados de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes. Las obras deben terminarse dentro de los 90 días siguientes a la aprobación de los planos. Las obras no podrán ser utilizadas mientras ello no se hubiere autorizado.
2. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
 3. Mantener el predio beneficiario con buena cobertura vegetal.
 4. Instalar dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, un sistema, mecanismo o dispositivo de medición del caudal, que permita computar la cantidad de agua captada en litros/segundo o metros cúbicos/segundo.
 5. Cancelar las tasas imputables al aprovechamiento que se concede.
 6. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar teniendo presente que en época de estiaje podrán restringirse los usos o consumos temporalmente. Para tal efecto podrán, establecerse turnos o distribuir porcentualmente los caudales.
 7. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
 8. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico superficial, principio que persigue la reducción de los impactos de los usos del suelo y del agua, para garantizar la protección y conservación de los recursos hidrobiológicos y de los ecosistemas asociados.
 9. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carretables, calzadas, rondas, sendas, desvíos, atajos, trochas etc.).
 10. Hacer uso eficiente del agua como compromiso de las Buenas Prácticas Agropecuarias BPA, lo cual se relaciona con las cantidades utilizadas, la disminución por pérdidas y la protección de los recursos hídricos superficiales y subterráneos, así como con la calidad del agua requerida para las diferentes labores de la producción agropecuarias.
 11. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.
 12. Abstenerse de intervenir la franja forestal protectora de las corrientes hídricas.
 13. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
 14. Mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras.
 15. Usar los suelos de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos de tal forma que se mantenga su integridad física y su capacidad productora.
 16. Proteger los suelos mediante técnicas adecuadas de cultivos y manejo de suelos, que eviten la salinización, compactación, erosión, contaminación o revenimiento y en general la pérdida o degradación de los suelos.
 17. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
 18. Cumplir con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA", el cual se aprueba, condicionado al acatamiento de lo establecido en la documentación allegada a la entidad y al cumplimiento estricto de lo dispuesto en el numeral 19 de este artículo. Durante la vigencia de la concesión, a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se deben presentar los siguientes informes en torno al PUEAA: a) Informes anuales. b) Informe de cumplimiento del primer quinquenio del PUEAA. c) Informe de cumplimiento del segundo quinquenio del PUEAA.
 19. Ajustar el PUEAA de tal manera que el contenido se estructure con la información general, un diagnóstico y a partir del mismo un objetivo general; el plan de acción debe incluir tanto

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

0465

30 OCT 2025

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas lluvias (aguas de escorrentía) almacenadas en un reservorio, para beneficio del predio FI El Renacimiento Globo Puntas De Sabanas Del Valle de matrícula inmobiliaria No 190-91792 ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de Jaime Camilo Murgas Arzuaga identificado con la CC-No 2.939.675.

13

la definición y descripción de los proyectos, como metas e indicadores por cada uno de ellos. Ello debe presentarse en medio físico y magnético a CORPOCESAR en un término no superior a tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. Esta obligación será verificada dentro de las actividades de control y seguimiento ambiental.

20. Reportar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros quince (15) días calendarios de cada año, a través de los correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", diligenciando el "Formulario de Reporte De Volúmenes De Agua Captada" y el "Formato De Registro Mensual De Caudales", adoptados a través de la resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019 o aquella que la modifique, sustituya, adicione o derogue. La Corporación no aceptará los volúmenes reportados con posterioridad a esta fecha. En los casos en que el sujeto pasivo no reporte dentro de este término consumos de agua, se procederá a efectuar la liquidación con base en el caudal concesionado o teniendo en cuenta el volumen presumiblemente captado, a partir de la mejor información disponible por parte de CORPOCESAR, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015.
21. Responder por cualquier daño que se pueda originar por efectos de diseño, construcción, estabilidad u operación del reservorio.
22. Mantener en óptimas condiciones el terraplén perimetral como medida de protección ambiental, asegurando su estabilidad física mediante compactación adecuada y mantenimiento preventivo periódico, con el propósito de garantizar el aislamiento permanente del reservorio frente a posibles fuentes de contaminación externa y prevenir afectaciones al recurso hídrico almacenado.
23. Mantener en óptimas condiciones estructurales el sistema de captación y el almacenamiento de las aguas lluvias (reservorio).
24. Sembrar 145 árboles de especies protectoras nativas, en el área que el beneficiario de la concesión determine y que debe georreferenciar debidamente, informando de ello a ésta Corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia de la corriente sobre la cual se otorgó la concesión, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de Corpocesar. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los arboles debe efectuarse durante un período mínimo de tres (3) años contados a partir de su establecimiento. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el siguiente protocolo:

PROTOCOLO PARA LA SIEMBRA DE ARBOLES EN CONCESIONES HIDRICAS

SITIOS A REFORESTAR: Los arboles serán plantados en los sitios seleccionados por el titular de la concesión hídrica, dándole prioridad a las áreas de nacimientos hídricos, zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc. En áreas urbanas se deben tener en cuenta los espacios públicos.

SELECCIÓN DE ESPECIES: Se deben seleccionar arboles con una altura no menor a 50 Centímetros, y tener en cuenta lo siguiente:

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en centros poblados urbanos se deben seleccionar principalmente arbustos y árboles de especies ornamentales y/o frutales, de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.
- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona rural se deben seleccionar principalmente árboles de especies maderables y/o frutales nativos protectores de fuentes hídricas y/o

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022**0465 30 OCT 2025**

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas lluvias (aguas de escorrentía) almacenadas en un reservorio, para beneficio del predio FI El Renacimiento Globo Puntas De Sabanas Del Valle de matrícula inmobiliaria No 190-91792 ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de Jaime Camilo Murgas Arzuaga identificado con la CC No 2.939.675.

14

recomendados para la recuperación de áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc y de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

PREPARACIÓN DE SITIOS: En los sitios a reforestar, se eliminará manualmente totalmente la vegetación indeseable y se debe realizar un plateo a ras del suelo con un diámetro mínimo de un metro o limpieza en franjas de un metro, en caso de existir regeneración natural de especies forestales de algún valor Comercial y Ecológico, esta se conservará, procurando no ocasionarle daño alguno durante la plantación.

AHOYADO: Para la siembra de árboles maderables en el centro de cada plateo se abrirá un hueco de 30x30x30 centímetros que permita la remoción del suelo e incorporación de material fértil, para la siembra de los árboles frutales y ornamentales el hueco será de 40x40x40 centímetros, con el fin de incorporar materia orgánica.

DISTANCIA DE SIEMBRA: Para los árboles maderables se tendrá en cuenta una distancia entre árboles de 4 metros, y para los árboles de especies de frutales y ornamentales se tendrá en cuenta una distancia entre árboles que oscile entre 5 y 8 metros., dependiendo de la especie seleccionada.

SIEMBRA: Al momento de plantar el árbol este deberá ser despojado de la bolsa de polietileno cuidando de conservar intacto el pan de tierra que sirve de sostén; el árbol debe quedar en forma perpendicular a la superficie y con la tierra bien pisada para evitar bolsas de aire.

SISTEMA DE SIEMBRA: Se podrán plantar los árboles en arreglo de lotes o líneas.

FERTILIZACIÓN: Para un mejor desarrollo de la planta, a esta deberá aplicársele abono en dosis, grado y época de acuerdo a las exigencias de la especie y de las condiciones de fertilidad del suelo en los sitios a reforestar.

CONTROL FITOSANITARIO Y DE MALEZAS: En caso de presentarse plagas, enfermedades y malezas que puedan ocasionar daños a los árboles plantados, éstas deben ser controladas con métodos y productos adecuados que no le causen daño al medio ambiente, evitando el uso indiscriminado de agroquímicos.

PROTECCIÓN: Con el fin de proteger los árboles plantados de los animales y transeúntes se deberán aislar (cercar) los lotes reforestados mediante la construcción de cercas con postes de madera y alambre de púa, o mediante la construcción de corrales individuales para cada árbol plantado, de todas maneras, el titular debe garantizar con cualquier método o mecanismo la protección de los árboles plantados.

CUIDADO Y MANTENIMIENTO: Con el fin de garantizar la sobrevivencia y un buen desarrollo de los árboles el titular debe cuidar y mantener los mismos, mediante la realización durante todo el periodo de la concesión hídrica, de las actividades de Control de Malezas, Plagas y enfermedades, fertilización, prevención de incendios (guardarrayado), y resiembra.

ARTÍCULO CUARTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0465

30 OCT 2025

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas lluvias (aguas de escorrentía) almacenadas en un reservorio, para beneficio del predio FI El Renacimiento Globo Puntas De Sabanas Del Valle de matrícula inmobiliaria No 190-91792 ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de Jaime Camilo Murgas Arzuaga identificado con la CC No 2.939.675.

15

ARTÍCULO QUINTO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre el predio de M.I No 190-91792 (FI El Renacimiento Globo Puntas De Sabanas Del Valle). El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese a Jaime Camilo Murgas Arzuaga identificado con la CC No 2.939.675 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los 30 OCT 2025

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


KATIA LORENA PÉREZ HOLGUÍN
DIRECTORA GENERAL (E)

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente CGJ-A 093-2024

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306